



**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE PROPUESTA
DE MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD Y DE LAS
NORMAS PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES
CONSOLIDADAS.**

TÍTULO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD, APROBADO POR REAL DECRETO 1514/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE, Y LAS NORMAS PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS, APROBADAS POR REAL DECRETO 1159/2010, DE 17 DE SEPTIEMBRE

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, en el plazo de **15 días naturales, que concluirá el día 15 de marzo de 2017**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: contabilidad@icac.mineco.es



a) Descripción de la propuesta. Antecedentes.

El reglamento (CE) N° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad, estableció en su artículo 4, al objeto de garantizar un funcionamiento eficiente y rentable del mercado de capitales, con una información financiera de calidad que permita las operaciones transfronterizas o la cotización en cualquier mercado del mundo, que las sociedades que elaboren cuentas consolidadas en los ejercicios que comience a partir del 1 de enero de 2005, deberán aplicar las normas contables internacionales adoptadas por la Comisión mediante el procedimiento descrito en el artículo 6, siempre que a la fecha de cierre de su balance sus valores hayan sido admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro.

Asimismo, al amparo de lo previsto en el artículo 5 del mismo Reglamento, los Estados miembros pueden permitir o requerir a las sociedades distintas de las mencionadas en su artículo 4, que elaboren sus cuentas anuales individuales o consolidadas de conformidad con las normas internacionales de contabilidad adoptadas conforme al citado procedimiento.

En España, el Derecho contable fue objeto de una importante modificación a través de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. La opción ejercida, a través de la citada Ley 16/2007, de 4 de julio, fue que los principios y criterios contables que las empresas españolas deben aplicar en la elaboración de las cuentas anuales individuales han de ser los recogidos en la normativa nacional, si bien se entiende que para lograr la adecuada homogeneidad de la información contable nuestra normativa debe estar en sintonía con lo regulado en las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea. Por otro lado, las sociedades que no tengan valores admitidos a cotización pueden aplicar voluntariamente estas normas en sus cuentas consolidadas.

Adicionalmente, es preciso destacar otro hito en el derecho contable español que viene determinado por la aprobación de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan, o mejor dicho, se refunden en un solo texto, las denominadas Directivas contables (Directivas 78/660/CEE y Directiva 83/349/CEE). Dicha Directiva introduce una nueva estrategia en el proceso de armonización contable europeo al imponer a los Estados miembros la obligación de aprobar unos requerimientos máximos de información a las entidades que no superen los límites que hoy en día facultan a una empresa en España a seguir el modelo abreviado de balance y memoria, las que la Directiva denomina como pequeñas empresas. En definitiva la Directiva, a través del concepto “pensar primero a pequeñas escala” (“Small Business Act”), tiene en cuenta la Resolución no Legislativa de 18 de diciembre de 2008 del Parlamento Europeo sobre requisitos contables para las pequeñas y medianas empresas, y en particular las microempresas, en la que se señala que las directivas contables han sido a menudo gravosas para dichas entidades.

La Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, ha tenido traslado a nuestro ordenamiento, primero, mediante las disposiciones finales primera y cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y segundo, mediante el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por



Real decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin Fines Lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

Recientemente en el ámbito internacional, se han adoptado en la UE dos normas emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad: la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 15 *Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes* y la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*.

Respecto a la NIIF 15, la adopción en el ámbito europeo se ha realizado por el Reglamento (UE) 2016/1905 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2016 que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La NIIF 15 tiene por objetivo establecer los principios de presentación de información útil a los usuarios de los estados financieros sobre la naturaleza, importe, calendario e incertidumbre de los ingresos de las actividades ordinarias y flujos de efectivo que surgen de contratos de una entidad con sus clientes, proporcionando así un modelo único para el reconocimiento y medición de la ventas de ciertos activos no financieros.

De acuerdo con dicha norma, la entidad reconocerá un ingreso por el desarrollo de su actividad ordinaria cuando se produzca la transferencia de los bienes o servicios comprometidos a los clientes. El ingreso se valorará por el importe de la contraprestación que la empresa espera recibir a cambio.

Por otro lado, dentro de este marco normativo, el 29 de noviembre de 2016 se ha publicado el Reglamento (UE) 2016/2067 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2016, que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento europeo y del Consejo, en lo relativo a la NIIF 9.

Dicha norma tiene por objeto mejorar la información financiera sobre instrumentos financieros abordando preocupaciones que surgieron en este ámbito durante la crisis financiera. En particular, la NIIF 9 responde al llamamiento del G20 en favor de un modelo más prospectivo para el reconocimiento de las pérdidas esperadas en los activos financieros.

De acuerdo con dichos Reglamentos, la versión UE de ambas Normas Internacionales de Información Financiera serán de aplicación por las empresas a más tardar desde la fecha de inicio de su primer ejercicio a partir del 1 de enero de 2018.

La propuesta de modificación del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y de las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, tiene por objeto lograr la adecuada homogenización de la normativa contable española con las normas internacionales, garantizando la adecuada comparabilidad de la información financiera a la vez que se incorporan las mejoras introducidas tanto por la NIIF 15 para contabilizar los ingresos de acuerdo con el principio básico previsto, como por la NIIF 9 con el objetivo de mejorar la imagen fiel sobre la gestión de los instrumentos financieros. De forma simultánea, la propuesta debería tener en cuenta las especiales características de las pequeñas y medianas empresas y, en general, de las empresas no financieras.

b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La necesidad del proyecto de modificación del Plan General de Contabilidad y de las Normas para la



Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas responde, en primer lugar, al objetivo marcado en nuestro derecho contable de homogenización con la normativa internacional, de tal forma que los estados financieros de las empresas españolas respondan a altos estándares de calidad en la información financiera que permitan la comparabilidad y suministren la información requerida por los distintos usuarios y en especial por los diferentes mercados.

Mantener dos normas sobre la misma materia, a nivel individual y consolidado (si las empresas cotizan u optan por seguir las NIIF-UE en sus cuentas consolidadas), introduce un escenario no deseable, por lo que para evitar la dualidad sería preciso elaborar una propuesta de revisión del Plan General de Contabilidad y de las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas siempre que el cambio de criterio sea evidente y tras una evaluación coste-beneficio con la conclusión de que las nuevas reglas son más útiles para los usuarios de las cuentas anuales individuales.

La aprobación de la NIIF-UE 15 constituye una oportunidad para profundizar en el desarrollo de los criterios contables en materia de reconocimiento de ingresos, y a la vez tratar de facilitar y simplificar el proceso de elaboración de información financiera.

La trascendencia de la NIIF 9 *Instrumentos Financieros*, especialmente en el sector financiero, pero no solo en este, intensifica el problema que supondría contar con regulaciones no homogéneas para las cuentas consolidadas de empresas cotizadas, para el sector bancario regulado por las normas específicas emitidas por el Banco de España y para el resto de entidades.

Por otro lado, la NIIF 9 persigue responder a las numerosas preocupaciones y deficiencias de la norma anterior, la Norma Internacional de Contabilidad 39 (NIC 39), surgidas durante la crisis financiera, que subsisten, en parte, en nuestro derecho contable.

El principal problema lo ha planteado el modelo de deterioro de los instrumentos financieros, basado en un sistema de pérdida realizada. Existe un consenso general de que el sistema de deterioro durante la crisis reconoció las pérdidas más tarde y en menor cuantía de lo que la imagen fiel hubiera requerido, de tal manera que algunos han considerado que fue un elemento que intensificó o facilitó la crisis económica.

Por otro lado, el actual sistema de reconocimiento y clasificación de los instrumentos financieros ha sido objeto de críticas por resultar excesivamente complejo y no responder de forma inequívoca a la realidad de la gestión financiera.

Por último, también se puede destacar la falta de flexibilidad y las dificultades que muchos emisores de los estados financieros han encontrado en la aplicación de las coberturas contables a sus modelos de gestión de riesgos.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La nueva regulación en materia de reconocimiento de ingresos tiene por objeto desarrollar los criterios para contabilizar los ingresos procedentes de las ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros intercambios de la empresa con sus clientes, de acuerdo con las siguientes etapas:

- a) Identificar el contrato (o contratos) con el cliente.
- b) Identificar la obligación u obligaciones a cumplir en el contrato.
- c) Determinar el precio de la transacción.
- d) Asignar el precio de la transacción entre las obligaciones a cumplir.
- e) Reconocer el ingreso cuando (a medida que) la empresa cumple una obligación.

La nueva regulación contable de los instrumentos financieros que supone la propuesta de



modificación incorpora tres novedades básicas que pretenden solucionar los problemas detectados:

- Primero, un nuevo modelo de clasificación y reconocimiento de los instrumentos financieros más sencillo, basado en el valor razonable y en el coste amortizado, en función del modelo de negocio de la entidad,
- Segundo, un nuevo método para la contabilidad del deterioro que requiere un sistema de estimación y valoración de la pérdida esperada a partir de información disponible, entre otra de tipo macroeconómico, de tal forma que se espera que la nueva regulación permitirá el reconocimiento de las pérdidas esperadas de forma oportuna y en general un mejor reflejo de la gestión del riesgo de crédito, y;
- Tercero, un sistema de cobertura contable más flexible y ajustado a las prácticas de gestión de riesgo.

La conveniencia de estas mejoras y la entrada en vigor de los mencionados reglamentos de la UE, a más tardar el 1 de enero de 2018, recomiendan igualmente la entrada en vigor de esta propuesta de modificación del Plan General Contable y de las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas en la misma fecha, de tal forma que no se produzcan desfases normativos y problemas de comparabilidad innecesarios.

d) Objetivos de la norma.

Los objetivos de la norma pueden resumirse de la siguiente forma:

- Conseguir la necesaria homogenización entre la normativa contable internacional y nuestro ordenamiento contable,
- Mejorar la calidad de la información financiera, en particular en materia de reconocimiento de ingresos y de los instrumentos financieros tras la experiencia acumulada en los últimos años, en especial en lo relativo al modelo de deterioro, y
- Garantizar un adecuado equilibrio en los requisitos de información financiera para las pequeñas y medianas empresas así como para las entidades no financieras, teniendo en cuenta el modelo económico y productivo de nuestro sector empresarial.

e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

La propia naturaleza del proyecto normativo de modificación del Plan General Contable y de las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas lleva a que no existan alternativas no regulatorias para solucionar los problemas identificados y los objetivos perseguidos.

Una alternativa sería no modificar ambos textos en lo que se refiere al reconocimiento de ingresos y a los instrumentos financieros. De ser así, pervivirían dos modelos contables distintos incumpliendo la homogeneidad requerida por nuestro ordenamiento en línea con los objetivos armonizadores de la normativa europea y dejando sin respuesta a los problemas ya identificados. La única ventaja de esta inactividad normativa serían los derivados del ahorro en costes de adaptación que implica una norma de este calado en los usuarios y emisores de los estados financieros.